

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : JUAN BAUTISTA SABOGAL PERALTA  
EVER GONZALEZ IPUZ  
RADICACION : 2016-00163-175-X

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Francisco Lovera Aranda', written over the printed name.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : JHON JAIRO GONZÁLEZ Y  
                  JOSÉ EVER GONZÁLEZ  
RADICACIÓN : 2017-00055-X

No tener en cuenta la actualización del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, hasta que se decrete el levantamiento de la suspensión del presente proceso, que fue ordenada mediante auto calendarado 24 de agosto del 2020.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADA : MELIDA BENÍTEZ  
Rad. : 2018-00100-XI

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : CARLOS GERMAN LEAL GARCÍA  
Rad. : 2019-00152-XII

Por lo expuesto en constancia secretarial que antecede, se procede a la inclusión del emplazamiento del demandado CARLOS GERMAN LEAL GARCÍA ordenado en el presente asunto, en la lista de personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que corran los términos de Ley, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : JOSÉ ALBERTO BARRERA CHACÓN  
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA  
Rad. : 2019-00185-XII

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se reemplace al Curador Ad-litem.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto calendarado 15 de octubre del 2020 (folio 46 fte) se nombró como Curador Ad-Litem del demandado JOSE ALBERTO BARRERA CHACÓN, al Doctor SERGIO IVAN ESTUPIÑAN GIRALDO, a quien oportunamente se le remitió oficio enterándolo de tal nombramiento y hasta la fecha no se pronunció al respecto.

En aras de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad a lo ordenado por el art. 49 del C.G.P., el Juzgado procede a reemplazar al profesional designado para dicho cargo.

Por lo indicado, se,

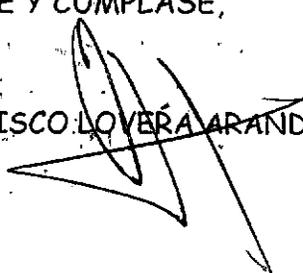
DISPONE:

**PRIMERO:** NOMBRAR al Doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZÁLEZ como Curadora Ad-Litem del demandado JOSÉ ALBERTO BARRERA CHACÓN, Jurista en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación.

**SEGUNDO:** Por secretaría librese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA-  
CAUSANTE : **HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO**  
DEMANDANTES : OMAIRA CÁRDENAS GARCÍA,  
HÉCTOR FABIO CÁRDENAS GARCÍA,  
MARIA ESNEDY CÁRDENAS GARCÍA,  
FRYDELL JAVIER TORRES CÁRDENAS,  
DUVAN QUESADA CÁRDENAS,  
DEICY QUESADA CÁRDENAS,  
Rad. : 2020-00145-397-XII

Los señores OMAIRA CÁRDENAS GARCÍA, HÉCTOR FABIO CÁRDENAS GARCÍA, MARIA ESNEDY CÁRDENAS GARCÍA, FRYDELL JAVIER TORRES CÁRDENAS, DUVAN QUESADA CÁRDENAS, DEICY QUESADA CÁRDENAS, a través de apoderada judicial, solicitan que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO, cuya herencia se defirió el 08 de abril del 2019 fecha de su fallecimiento en el Paujil, Caquetá, teniendo fijado su domicilio en esta localidad.

Así mismo solicitan el embargo de los bienes del causante, los que relaciono como activos.

Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado - Artículos 82, 83, 84, 89, 487, 488, 489, 490 y 490 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO El Paujil, Caquetá, cuyo deceso ocurrió el día 08 de abril del 2019 en El Paujil, Caquetá.

**SEGUNDO:** Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme a lo normado en el Artículo 490 del C.G. del proceso, concordante con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazados, sin necesidad de publicación en otro medio.

**TERCERO:** DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relictos objeto de herencia, una vez cumplidos los requisitos dispuestos en el numeral anterior.

**CUARTO:** RECONÓZCASE a la señora OMAIRA CÁRDENAS GARCÍA identificada con la C.C. 40.086.960, HÉCTOR FABIO CÁRDENAS GARCÍA identificado con la C.C. 96.332.424, HERNÁN CÁRDENAS GARCÍA titular de la C.C. 96.330.089, MARÍA ESNEDY CÁRDENAS GARCÍA titular de la C.C. 40.086.447, en calidad de hijos legítimos del causante.

-RECONÓZCASE a los señores FREYDELL JAVIER TORRES CÁRDENAS, con C.C.1.014.242.677, hijo de la señora FLORALBA CÁRDENAS GARCÍA (fallecida) y los señores JOSÉ DUVAN QUESADA CÁRDENAS Con C.C.79.630.548 Y DEICY QUESADA CÁRDENAS con C.C.40.610.781, hijos de la señora BLANCA NUBIA CÁRDENAS PEÑA (fallecida), en calidad de herederos como nietos del causante HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO.

Personas que tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acredita como tal, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

**QUINTO:** OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Regional Caquetá, informando sobre la apertura del proceso de sucesión, así mismo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, sobre dicho trámite, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el Art. 490, PAR. 1º. del C.G.P.

**SEXTO:** DECRETAR el embargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-70200 de propiedad del causante HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO, así como 25% de la propiedad sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-56642. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que expida los certificados correspondientes.

**SÉPTIMO:** Téngase al Doctor CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula No.1.117.514.706 y T.P. No.247.994 del C.S.J., para que actúe en este proceso en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE,

JORGÉ FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez





Distrito Judicial Del Caquetá  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : WILKERSON COLLAZOS VARGAS.  
DEMANDADO : CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S  
Representante legal MAYDA ALEXANDRA  
CARVAJAL VARGAS  
RADICACIÓN : 2020-00096-XII

De la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, dese aplicación al artículo 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días a la parte demandante, conforme lo norma en cita, por tanto, por secretaria procédase a enviar el escrito contentivo de la nulidad al correo electrónico de la parte demandante que se encuentra en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

TERCERO: RECONOCER al Doctor NELSON FELIPE TORRES CALDERON, como apoderado Judicial de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



Distrito Judicial Del Caquetá  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MINIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO : PEDRO NEL CASAS RIAÑOS  
RADICACIÓN : 2020-00096-XII

Pasa las presentes diligencias al despacho a fin de resolver:

-Solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que pide se habilite en la página Tyba el presente proceso, con el fin de acceder a la revisión del avalúo del bien embargado en el presente asunto, este Despacho Judicial negará dicha solicitud por cuanto en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos y sus actuaciones a través de dicha plataforma y sin que a la fecha se haya instalado los programas pertinentes ni se ha capacitado al personal de juzgado, como si ha ocurrido en otros despachos judiciales, para tal fin.

Valga señalar que el Consejo Superior de la Judicatura está avanzando en el programa de digitalización de expedientes judiciales en todos los Despachos del país, en el que se prioriza implementar dicho programa de digitalización en aquellos juzgados que no cuentan con las plataformas TYBA y JUSTICIA XXI, pero entretanto, y en virtud de los retos que ha impuesto la pandemia del COVID-19, se han priorizado mecanismos como la virtualidad en las actuaciones judiciales estableciendo los estados electrónicos de la página oficial de la rama judicial en la que las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones que se emitan dentro del mismo.

-Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor NELSON DELGADO VANEGAS, a través de apoderado judicial, contra el auto calendarado 3 de noviembre del 2020, del cual se da aplicación al artículo 318 y 139 del Código General del Proceso.

Por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de activación del presente proceso en la página TYBA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER traslado de Recurso de Reposición, por el término de tres (3) días a la parte demandante, conforme lo norma en cita, por tanto, por secretaria procédase a enviar el escrito contentivo de la nulidad al correo electrónico de la parte demandante que se encuentra en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZÁLEZ, como apoderado Judicial del señor NELSON DELGADO VANEGAS, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned to the right of the typed name.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
Demandante: WILLIAM CALDERÓN TRUJILLO  
Demandada: ADRIANA OSPINA ANDRADE  
Referencia : 2020-00146-399- XII

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente a la demanda de la referencia a fin de decidir respecto de la viabilidad de librar o no mandamiento de pago y hecho el estudio preliminar se advierte que las pretensiones no son claras respecto a los valores que se pretende reclamar, por lo tanto, se requiere claridad y precisión en este aspecto.

Conforme lo anterior, tenemos entonces que, en el presente caso, no se cumple a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase la Doctora LINA JULIETH CALDERÓN TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.117.515.924 y T.P.243.805 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada Judicial de la parte demandante, por ello, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFIQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : MARIA ALIRIA BELTRAN VARGAS  
DEMANDANTE : OMAR BELTRAN VARGAS  
Rad. : 2020-00040-295-XII

Habiendo presentado el trabajo de partición por parte del abogado NESTOR ALBEIRO PEREA LOZANO, en calidad de partidor y apoderado del demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 509 del Código General del Proceso.

**D I S P O N E:**

Del trabajo de partición allegado dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para que si lo desean lo objeten o pidan aclaración o complementación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLICE,**

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUEZ